JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal Sum. (Alimentos), 73168 31 84 001 2021 00219 00. De María Victoria Gil de González contra Ramiro González Chaguala.

En virtud a que dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte interesada no hizo uso de ese derecho, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la rechazará. Maxime que mediante el escrito anterior, la parte demandante, desiste de la demanda.

Así las cosas, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Rechazar la demanda en virtud a la razón arriba esgrimida.

2.- Corolario de lo anterior, se ordena devolver los anexos de la demanda a quien los presentó sin necesidad de desglose. Sin que se haga necesaria la entrega física por cuanto que la demanda y anexos, fueron remitidas vía correo electrónico.

3.- Ejecutoriado éste auto, archívese las diligencias.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No._____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario